



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 200 - 2024-GRU-ORA

Pucallpa, 21 OCT. 2024

VISTOS: La Solicitud S/N de fecha 21 de agosto del 2024, INFORME ESCALAFONARIO N° 216-2024-GRU-ORA-OGP/AE, de fecha 21 de agosto del 2024, INFORME N° 061-2024-GRU-ORA-OGP-ARCAP de fecha 26 de agosto del 2024, INFORME N° 046-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 27 de agosto del 2024, INFORME N° 097-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 05 de setiembre del 2024, OFICIO N° 01200-2024-GRU-ORA-OGP, de fecha 05 de setiembre del 2024, INFORME N° 5654-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 02 de octubre del 2024, y demás documentos que acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N recibida de fecha 21 de agosto del 2024, la señora **ROSALI ABISRROR OLIVEIRA DE FIGUEROA**, se dirige al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar el pago de Beneficios Sociales de quien en vida fue su señor esposo ex servidor contratado **JAMES FIGUEROA FLORES**, fallecido el 18 de agosto del 2024 en la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

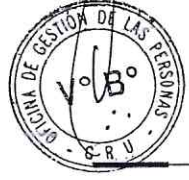
Que, mediante el **INFORME ESCALAFONARIO N° 216-2024-GRU-ORA-OGP/AE** de fecha 21 de agosto del 2024, la Encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el ex servidor **JAMES FIGUEROA FLORES**, ingresó a laborar al Gobierno Regional de Ucayali a partir del 02 de diciembre del 2019, ocupando el cargo de Asesor Técnico, de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen especial de contratación administrativa regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Indeterminado o Indefinido;

Que, habiéndose producido el fallecimiento de un servidor, le corresponderá percibir sus beneficios sociales a sus herederos encargados de la percepción de dichos beneficios. En tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que, al respecto, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante. En relación a lo referido, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Que, en ese marco, al producirse el cese por fallecimiento del servidor contratado y/o nombrado corresponderá a la entidad realizar el pago de beneficios sociales a favor de los herederos legales. Para tal fin, se deberá observar el contenido del testamento del ex servidor o la sucesión intestada correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se acredita el certificado Literal de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva, que corre inscrita en la partida N° 11219095, por el Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, mediante el cual se declara el fallecimiento de **JAMES FIGUEROA FLORES**, fallecido el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18/08/2024 en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; **Y COMO Únicas y Universales Herederas a: ROSALI ABISRROR OLIVEIRA DE FIGUEROA** en calidad de esposa del causante; **ANNIE LIEL FIGUEROA ABISRROR Y LIZZIE GIANNA FIGUEROA ABISRROR**, en calidad de hijas del causante.

SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y sus modificatorias; ha definido legislativamente como una modalidad especial propia del Derecho Administrativo y privativa del Estado que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga Derechos Laborales, en su Artículo 6° inciso f) establece que: **"El Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"**. A partir de la vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo de la compensación por vacaciones trunca se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, en ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, como es el presente caso, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de **vacaciones trunca**, calculo que deberá hacerse bajo el 100% de su remuneración. Asimismo, si el contrato concluye después del año de servicios sin que el trabajador haya hecho efectivo el respectivo descanso, éste percibirá el pago correspondiente a **vacaciones no gozadas** por cada año de servicios cumplido;

Que, respecto al pago por **vacaciones trunca**, el numeral 8.6 del artículo 8° del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849, señala: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;*

Que, cabe precisar que el ente rector en Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del **INFORME TÉCNICO N°000458-2022-SERVIR-GPGSC**, de fecha 30 de marzo del 2022, se pronunció sobre el pago de vacaciones trunca a los servidores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto legislativo 1057 – CAS, expresando en sus conclusiones: **3.1) "A través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057". 3.2) "El régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o trunca; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor"**.

Que, en ese sentido el pago de vacaciones no gozadas y/o trunca corresponde ser otorgada a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, una vez concluida su vinculación con la entidad, de acuerdo con la base de cálculo del cien por ciento (100%) de la remuneración y a los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, el presente caso, mediante SOLICITUD S/N se corrobora el cese de **JAMES FIGUEROA FLORES** por motivo de fallecimiento estando al cargo de Asesor Técnico de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, razón por la cual corresponde a



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Oficina de Gestión de las Personas, practicar el cálculo de compensación vacacional y/o vacaciones truncas y otros beneficios que le pudiesen corresponder;

Que, en el presente caso, mediante **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL** de fecha 18 de agosto del 2024, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se acredita el fallecimiento del ex servidor **JAMES FIGUEROA FLORES**, acaecido el 18 de agosto del 2024 en el Hospital Amazónico de Yarinacocha - HAYA, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; razón por la cual corresponde a la Oficina de Gestión de las Personas, practicar el cálculo de compensación vacacional y/o vacaciones truncas y otros beneficios que le pudiesen corresponder;

Que, en ese orden de ideas, mediante **INFORME N° 061-2024-GRU-ORA-O.G.P-ARCAP**, de fecha 26 de agosto del 2024, la encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, informa que el señor **JAMES FIGUEROA FLORES** ingresó a laborar como contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, acumulando un total de 51 días de vacaciones no gozadas al momento del cese, sustrayendo el beneficio establecido por Ley, por lo que corresponde el derecho al pago de compensación vacaciones;

Que, en consecuencia, mediante **INFORME N° 0046-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH**, de fecha 27 de agosto del 2024, el encargado del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el cálculo por concepto de vacaciones truncas a favor del señor **JAMES FIGUEROA FLORES** corresponde al importe total de **S/ 8,053.12 (Ocho Mil Cincuenta y Tres y 12/100 Soles)**, monto que incluye la carga social de Essalud. Asimismo, no corresponde el pago de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS toda vez que no cumple con la condición laboral de servidor público nombrado en la Institución del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante **INFORME N° 097-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL**, de fecha 05 de setiembre del 2024, el encargado del Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, opina: **PROCEDENTE** el pago de beneficios sociales a favor del ex servidor contratado **JAMES FIGUEROA FLORES**, conforme a Ley. Asimismo, solicita **RECONOCER** a favor del ex servidor **JAMES FIGUEROA FLORES**, el importe de **S/ 8,053.12 (Ocho Mil Cincuenta y Tres y 12/100 Soles)**, monto que comprende (i) Compensación Vacacional: 7,844.12 y (ii) Essalud: 209.00, conforme al cálculo practicado en el **INFORME N° 046-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH** de fecha 27 de agosto del 2024;

Que, a través del **OFICIO N° 1200-2024-GRU-ORA-OGP**, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas de la entidad, se dirige al Director Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración, con la finalidad de solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, certificación presupuestal para cumplir con el pago de beneficios sociales (Compensación Vacacional y/o truncas) a favor de la señora **ROSALI ABISRROR OLIVEIRA DE FIGUEROA, ANNIE LIEL FIGUEROA ABISRROR Y LIZZIE GIANNA FIGUEROA ABISRROR**, en condición de herederas legales del ex servidor, por el importe de **S/ 8,053.12 (Ocho Mil Cincuenta y Tres y 12/100 Soles)**, monto que incluye la carga social de Essalud;

Que, mediante **INFORME N° 05654-2024-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 02 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestal concluyendo que existe disponibilidad presupuestal para financiar el pago de beneficios sociales del ex servidor **JAMES FIGUEROA FLORES**, por lo que procedió al registro y aprobación de la certificación presupuestal por la suma total de **S/ 8,053.12**, asimismo está financiado para el ex servidor en mención, afectada a la Certificación de Crédito Presupuestario **Nota N° 0000006913** aprobada con fecha 02 de octubre del 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido resulta pertinente emitir el acto administrativo que disponga otorgar el pago de beneficios sociales de **S/ 8,053.12 (Ocho Mil Cincuenta y Tres y 12/100 Soles)**, a favor del ex servidor **JAMES FIGUEROA FLORES**, contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Indeterminado o Indefinido

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud S/N de fecha 21 de agosto del 2024, sobre el pago de beneficios sociales, presentada por la señora **ROSALI ABISRROR OLIVEIRA DE FIGUEROA**, en condición de esposa como heredera legal de quien en vida fue su señor esposo **JAMES FIGUEROA FLORES** fallecido el 18 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, a favor de las herederas legales **ROSALI ABISRROR OLIVEIRA DE FIGUEROA, ANNIE LIEL FIGUEROA ABISRROR Y LIZZIE GIANNA FIGUEROA ABISRROR** el pago de beneficios sociales generados por el ex servidor fallecido **JAMES FIGUEROA FLORES** por el importe de **S/ 8,053.12 (Ocho Mil Cincuenta y Tres y 12/100 Soles)**, monto que comprende (i) Compensación Vacacional: 7,844.12 y (ii) Essalud: 209.00, conforme al cálculo practicado en el **INFORME N° 046-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH**, de fecha 27 de agosto del 2024;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes, dar efectivo cumplimiento al pago de la obligación reconocida mediante la presente Resolución, conforme al certificado Literal de Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva, inscrita en la partida N° 11219095, por el Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, el egreso que origine la presente Resolución, este conforme al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, el cual estará afectada a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006913, aprobada el 02 de octubre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaria General notificar la presente resolución a las interesadas y a la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

CPC. Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



Región
Productiva